

5000 .CS
02/40

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
29 MAYO 2014	
SEC: 5	Nº 35 HORA 19 ⁰⁵

Presidencia
del
Senado de la Nación

CD=49/14

Buenos Aires, 28 de mayo de 2014.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Acéptase la cesión de jurisdicción efectuada
por la provincia del Chaco al Estado nacional mediante la ley
provincial 7317 sancionada el 6 de noviembre de 2013 por la
Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco (Boletín Oficial
de la Provincia del Chaco Nº 9576), sobre las tierras
identificadas en dicha ley, cuya denominación y límites se
describen en el Anexo I y se representan gráficamente en el
Anexo II, "Croquis de detalle de cesión de jurisdicción".

Art. 2º- En cumplimiento de lo establecido por la ley de
la provincia del Chaco 7317 ya mencionada, y encontrándose
reunidos los requisitos previstos por la ley nacional 22.351 -
Régimen Legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y
Reservas Nacionales- créase el PARQUE NACIONAL "EL
IMPENETRABLE", bajo los términos de dicha ley, el que estará
conformado por las tierras referidas en el artículo 1º y en los
Anexos I y II de la presente ley, que representan una
superficie aproximada de ciento treinta mil hectáreas (130.000
has).

Art. 3º- Acéptase la condición resolutoria prevista en el
artículo 3º de la ley de la provincia del Chaco 7317 ya
mencionada.

Art. 4º- La presente ley dará por aceptado el dominio de
las tierras una vez perfeccionada la expropiación dispuesta por



A
[Handwritten signature]

5900.CD

Senado de la Nación

CD=49/14

la ley 6928 de la provincia del Chaco, y haya sido formalmente transferido el inmueble al Estado nacional, sin necesidad de convenio posterior alguno entre el Estado nacional y la provincia del Chaco.

Art. 5°- La Administración de Parques Nacionales deberá realizar, a través de la respectiva mensura ejecutada por profesionales con incumbencia en agrimensura, los actos de levantamiento parcelario, que determinen en el terreno los límites exteriores del Parque Nacional "El Impenetrable", hallándose facultada para inscribir las áreas cedidas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Chaco, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1810 del Código Civil.

Art. 6°- Las erogaciones que demande el cumplimiento del artículo 5° de la presente ley quedarán a cargo del Estado nacional, imputándose las mismas al Presupuesto General de la Administración Nacional - Administración de Parques Nacionales.

Art. 7°- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



Handwritten signature and initials, possibly 'DLB' and a signature below it.